



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Suaita, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 687704089001-2023-00093-00

La demanda ejecutiva reúne los requisitos de que tratan los arts 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago, en la forma en que este despacho la considera legal.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor ELIAS HERNANDEZ GARNICA, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, por las sumas que se relaciona a continuación:

- A) Por la suma de \$11.886.841, como capital contenido en el pagaré desmaterializado N° 5190489 amparado con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales N° 0012410195, expedido por DECEVAL.



B) Por los intereses de plazo liquidados a partir del día 28 de septiembre de 2022¹ y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, a la tasa pactada del 1.75% sin que supere la que para plazo regla el artículo 884 del Código de Comercio.

C) Por los intereses moratorios liquidados a partir del día 29 de septiembre de 2022² hasta que se cancele el valor total de la obligación, a la tasa máxima que para la mora establece el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: TRAMITAR esta ejecución de mínima cuantía, conforme las reglas previstas en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: Las anteriores cifras deberán ser pagadas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma dispuesta en el artículo 291 y siguientes del CGP, o en la forma consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndose la advertencia que cuenta con 10 días para proponer las excepciones (art. 462 C.G.P.), sin perjuicio de las demás defensas a que eventualmente haya lugar.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer Personería adjetiva para actuar a la abogada Claudia Johana Serrano Duarte, portadora de la tarjeta profesional No 174.424 del C. S de la J, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

¹ Día siguiente a la fecha en que la ejecutante pagó a FINSOCIAL, el crédito garantizado.

² Fecha de exigibilidad título valor.



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP, artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA